

ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIANTES LGBT DE COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Asociación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina “Asociación Cámara de Comerciantes LGBT de Colombia” la cual se identificará con la sigla CCLGBTCO (en adelante la “Asociación”). Es una entidad privada sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Asociación tiene como objeto promover la inclusión económica de grupos poblacionales diversos, mediante las siguientes estrategias:

- a. Agrupar, apoyar y fortalecer a empresas y organizaciones interesadas en desarrollar acciones de sostenibilidad, diversidad, equidad, inclusión y pertenencia.
- b. Apoyar, agrupar y fortalecer a empresas y emprendedores cuyos dueños sean personas pertenecientes a grupos poblacionales diversos, con énfasis en MIPYMES y PYMES
- c. Agrupar, fortalecer y promover a Colombia como destino turístico inclusivo y a los prestadores de servicios turísticos con enfoque diferencial.
- d. Promover a Colombia como destino de inversiones para negocios basados en la diversidad, la equidad y la inclusión.
- e. Prestar los servicios de gestión y colocación de empleo para promover y fortalecer la empleabilidad en Colombia
- f. Promover y fomentar el emprendimiento y la creación de empresas

Para el logro de sus fines la Asociación podrá promover, patrocinar, fomentar, gestionar, dirigir, administrar y realizar todo tipo de eventos, seminarios, congresos, ferias, conferencias, actividades, estudios, capacitaciones, publicaciones e investigaciones para el logro de los objetivos mencionados anteriormente.

La Asociación podrá celebrar convenios y contratos y realizar todas las demás actividades o actuaciones relacionadas con el objeto de que contribuyan al cumplimiento del mismo.

En aras a dar cumplimiento a su objeto, la Asociación podrá recibir donaciones o patrocinios de entidades nacionales y extranjeras, y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Asociación La duración de la Asociación será de a veintiséis (26) años.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a. Aportes iniciales de afiliación de los Miembros fundadores.
- b. Los aportes de afiliación de los Miembros ordinarios y corporativos
- c. Por las cuotas anual ordinarias
- d. Por cualquier rendimiento de sus propios bienes o servicios.
- e. Por cualquier contribución, patrocinio o donación que realicen otras personas o entidades nacionales o extranjeras.
- f. Por cualquier otro auxilio, donación o recursos económicos que se le transfieran.

ARTÍCULO 5. CUOTAS. El Consejo Directivo fijará el valor de las cuotas de afiliación y ordinarias que deban aportar sus Miembros y establecerá los criterios para el avalúo de los aportes en especie.

Parágrafo: Los Miembros Honorarios no pagarán cuotas.

ARTÍCULO 6. NO REPARTICIÓN DE UTILIDADES. Ninguna parte de las propiedades de la Asociación será para beneficio de los funcionarios, directivos o Miembros de la Asociación. Dado que la Asociación no tiene ánimo de lucro, la misma no repartirá utilidades a ninguna persona o entidad. Todo beneficio económico que resulte de su funcionamiento se destinará únicamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir el objeto social.

ARTÍCULO 7. GASTOS. Todos los impuestos y gastos que se causen en la constitución de la Asociación serán de cargo de los constituyentes de la misma en partes iguales.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS. Habrá cuatro clases de Miembros de la Asociación, a saber:

- a. Miembros Fundadores: aquellas entidades o personas con calidad de comerciantes que suscriban el acta de constitución y hayan realizado el aporte inicial por el monto definido por el Consejo Directivo para la clase Fundadores.
- b. Miembros Corporativos: Son aquellas empresas que cumplan las condiciones establecidas por el Consejo Directivo para esta categoría.
- c. Miembros Ordinarios: aquellos que adquieren la calidad de Miembros de la Asociación con posterioridad a su constitución
- d. Miembros Honorarios: aquellas entidades o personas naturales que designe el Consejo Directivo. Los miembros honorarios no tendrán voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN. La totalidad de los Miembros de la Asociación deberán ser personas jurídicas o personas naturales con calidad de comerciantes legalmente constituidas, con excepción de los Miembros Honorarios que podrán ser personas naturales. Los aspirantes a Miembros deberán realizar una solicitud para ello ante la Asociación. Las solicitudes de membresía serán revisadas por la persona o comité que designe el Consejo Directivo, con el objetivo de verificar si el aspirante cumple con la totalidad de los criterios para lograr la membresía establecidos dentro del documento elaborado para ello por parte del Consejo Directivo. Aceptada la solicitud por parte de la Asociación, el Solicitante deberá adherir la Declaración de Principios de Membresía elaborada por el Consejo Directivo, y pagar la cuota de afiliación o cualquier otro pago establecido por Consejo Directivo. Una vez se cumpla con todo lo anterior, el solicitante adquiere el carácter de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros de la Asociación:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente y participar en las reuniones a las que sean convocados.
- c. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por el Consejo Directivo.
- d. Desempeñar responsablemente los cargos, consejos o comisiones para los cuales sean designados.
- e. Ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de todos los Miembros de la Asociación:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo cuando hagan parte de los mismos con derecho de voz y voto.
- b. Presentar a la Asamblea iniciativas relacionadas con su objeto.

- c. Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. El carácter de miembro de la Asociación podrá perderse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Renuncia del miembro, previo aviso a la Asociación. En caso de renuncia las cuotas canceladas para el año en curso no serán reembolsadas.
- b. Cuando un miembro no haya cancelado las cuotas u otras obligaciones financieras a la Asociación durante un término superior a noventa (90) días.
- c. Cuando el miembro sea expulsado por determinación del Consejo Directivo a causa de la realización de actividades consideradas como perjudiciales para el bienestar, interés o carácter de la Asociación, incluyendo la violación de estos estatutos.
- d. Cuando un miembro pierde la calidad jurídica con la que ingreso.

La pérdida del carácter de miembro no exonerará a ese miembro de la responsabilidad derivada de cualquier tipo de obligaciones financieras que tenga pendientes con la Asociación, incluyendo cuotas u otros montos adeudados a la fecha de pérdida de la membresía.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA DE MIEMBROS. La Asamblea de Miembros será la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los Miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 14. DERECHO A VOTO. Tendrán derecho de voto los Miembros que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones con la Asociación. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, mas no voto.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS Y VOTACIÓN. Las reuniones de la Asamblea de Miembros serán las siguientes:

- a. Reuniones ordinarias: el Consejo Directivo o el Director/a Ejecutivo/a determinará lugar, fecha y hora para llevar a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea de Miembros, la cual se llevará a cabo una vez al año a más tardar el primer (1) día hábil del mes de abril de cada año. En el evento en que el Consejo Directivo no convoque esta reunión, la Asamblea de Miembros se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril de cada año.
- b. Reuniones extraordinarias: el Director/a Ejecutivo/a, el Presidente del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias a su

discreción o por virtud de solicitud escrita de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación con derecho a voto.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA: Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones ordinarias o con cinco (5) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones extraordinarias.

ARTICULO 17. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea de Miembros sesionará válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros con voto, a menos que la ley exija un quórum deliberatorio diferente para determinados actos. Si transcurriere una (1) hora después de la hora fijada en la convocatoria y no se hubiere conformado el quórum estipulado, el quórum lo constituirá el número de miembros hábiles que asistan a la convocatoria.

La Asamblea de Miembros decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a menos que la ley exija una mayoría superior para determinados actos.

ARTÍCULO 18. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Miembros se dejará testimonio en las actas suscritas en las reuniones, las cuales se llevarán a cabo por parte de quien sea designado como Secretario/a en la reunión y con la firma del Presidente y secretario de la reunión, posteriormente se divulgarán entre los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS: Las funciones o atribuciones de la Asamblea de Miembros son:

- a. Elegir los Miembros del Consejo Directivo por dos (2) años.
- b. Nombrar el Revisor Fiscal de la terna nominada por el consejo directivo.
- c. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el Informe del Revisor Fiscal.
- d. Determinar la orientación general de la Asociación.
- e. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación, previo cumplimiento de los procedimientos indicados para la adopción de estas decisiones.
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y por la buena marcha de la Asociación.
- g. Delegar funciones en el Consejo Directivo y el/la Director/a Ejecutivo/a.
- h. Ordenar la presentación de balances extraordinarios de la Asociación cuando se considere necesario.
- i. Impartir su aprobación al informe anual del Director/a Ejecutivo/a y ordenar las modificaciones que deban introducirse.

- j. Adoptar la clasificación general que debe observarse en la presentación de las cuentas de la Asociación.
- k. Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación o no contempladas expresamente en los presentes Estatutos.
- l. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 20. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo en el primer término por el Consejo Directivo de Fundadores y en los términos posteriores por el Consejo Directivo elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará conformado siempre por los cuatro (4) miembros fundadores o sus delegados y cinco (5) directivos principales elegidos por la asamblea de miembros y hasta cinco (5) suplentes numéricos.

Parágrafo: El Consejo Directivo de Fundadores estará conformado por los Miembros que se designan en el acta de constitución.

ARTICULO 22. POSIBILIDAD DE SER ELEGIDO. Cualquier representante de un miembro activo de la Asociación (cuyo pago anual se encuentre vigente) estará habilitado para ser elegido en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. PERÍODO. El periodo del Consejo Directivo de Fundadores es hasta la fecha en la que se poseione el siguiente Consejo Directivo elegido por la Asamblea Ordinaria de 2013. El período de elección de los Miembros – no fundadores-, que integren el consejo directivo será de dos años y podrá ser extendido hasta por tres periodos consecutivos a discreción de la asamblea de miembros.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las principales funciones del Consejo Directivo serán:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto de la Asociación, así como el de su misión y que sus valores prevalezcan en todos los estamentos de la Asociación.
- b. Evaluar la efectividad del trabajo de la Asociación en el cumplimiento de su objeto y su misión.
- c. Trabajar con los comités y colaboradores de la Asociación para desarrollar y aprobar metas estratégicas e iniciativas que permitan avanzar y dar cumplimiento al objeto de la Asociación.
- d. Supervisar, controlar y dirigir los asuntos de la Asociación.

- e. Elegir al presidente del Consejo directivo, secretario/a, tesorero/a y designar al director ejecutivo de la Asociación.
- f. Designar la terna de revisor fiscal.
- g. Promover activamente los objetivos de la Asociación y supervisar el desembolso y manejo de sus fondos.
- h. Adoptar una política que permita solucionar los conflictos de intereses.
- i. Tomar las acciones necesarias para conducir la organización, incluyendo la adopción de reglas y regulaciones para sus actividades, el establecimiento de políticas cuando sea necesario y la delegación de cierta autoridad y responsabilidad al Comité Ejecutivo, entre otras.
- j. Establecer los criterios para acceder a la membresía.
- k. Establecer el costo de la membresía como lo considere conveniente. La estructura de los niveles de costo de la membresía se establecerá de conformidad con los ingresos operacionales o patrimonio de los Miembros. El valor de la membresía será revisado y ajustado anualmente por el Consejo Directivo.
- l. Elegir las personas que ocuparán los puestos por nombramiento, entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo, en consulta con este Consejo.
- m. Autorizar al Director/a Ejecutivo/a y sus suplentes para:
 - i. Celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes
 - ii. Celebrar cualquier contrato de empréstito externo o interno
 - iii. Celebrar o ejecutar actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación e indicar el destino que se dará al producto de tales negocios
 - iv. Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores
 - v. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial o extrajudicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal A del presente artículo
 - vi. Acordar la participación de la Asociación en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.
- n. Revisar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- o. Aprobar la creación de Capítulos Regionales de la Asociación, de conformidad con la estructura propuesta por el Director/a Ejecutivo/a y previamente avalada por el Comité Ejecutivo.
- p. Las demás que le correspondan como suprema autoridad siempre y cuando no estén atribuidas a otro órgano.

ARTICULO 25. VOTACIÓN. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto. La votación en todos los temas, incluyendo la elección de directivos, podrá conducirse sin necesidad de reunión física, por medio de correo físico o electrónico.

ARTICULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de un número de Miembros que represente la mitad más uno de los Miembros de dicho órgano. El Consejo Directivo decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a menos que la ley exija una mayoría superior para determinados actos. En caso de que no pueda efectuarse una reunión del Consejo Directivo debidamente convocada por falta de quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión.

ARTICULO 27. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ambas previa convocatoria por parte de un miembro del Consejo directivo o del Director/a Ejecutivo/a. De las reuniones del Consejo Directivo siempre debe levantarse un acta suscrita por el Presidente de la reunión y el Secretario/a.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 29. CONSERVACIÓN DEL CARGO. Un miembro –no fundador-, elegido del Consejo podrá conservar su puesto en el evento de que él sea designado representante por otra entidad, siempre y cuando la nueva entidad sea miembro de la Asociación. En caso contrario, el individuo debe renunciar y su cargo permanecerá vacante hasta que la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria, nombre su remplazo por el periodo restante.

ARTICULO 30. DESTITUCIÓN. Un individuo podrá ser destituido del Consejo Directivo si el individuo se desvincula de una organización miembro. El puesto puede ser declarado vacante por la mayoría de los votos del Consejo Directivo. Otras causas para la destitución incluirán la violación de estos estatutos o el código de conducta, ausencias repetidas e inexplicables de las reuniones del Consejo Directivo o ser sentenciado por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 31. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los Miembros del Consejo Directivo, con excepción del Director/a Ejecutivo/a no recibirán ninguna remuneración por sus servicios. El Consejo Directivo deberá establecer la remuneración del Director/a Ejecutivo/a de la Asociación.

ARTICULO 32. REGLAMENTO. El Consejo Directivo dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento y organización.

ARTICULO 33. DIRECTIVOS. Los directivos del Consejo Directivo serán el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario/a y Tesorero/a.

ARTICULO 34. NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS. El Consejo Directivo internamente elegirá entre ellos a los directivos.

ARTICULO 35. ELEGIBILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Cualquier Miembro del Consejo Directivo podrá ser nombrado como Directivo.

ARTÍCULO 36. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS. El periodo del Presidente, Secretario/a y del Tesorero/a será de dos (2) años y prorrogable hasta por tres periodos.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS. Los directivos actuarán de forma conjunta en el seno del Comité Ejecutivo y tendrán las siguientes funciones:

- a. Dirigir la implementación de programas, actividades y recomendaciones del plan aprobado por el Consejo Directivo.
- b. Revisar y hacer recomendaciones al plan anual presentado por el Director/a Ejecutivo/a, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo en pleno.
- c. Revisar y hacer recomendaciones al presupuesto presentado por el Director/a Ejecutivo/a, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo.
- d. Autorizar al Director/a Ejecutivo/a y sus suplentes para celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que el Consejo Directivo le haya delegado esta función.

Las funciones individuales de los directivos serán las siguientes:

- a. **Presidente del Consejo Directivo:**
 - i. Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo
 - ii. Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Directivo

- iii. Coadyuvar a la Dirección Ejecutiva en el cumplimiento de la misión, visión y valores de la Asociación
- iv. Las demás funciones que le delegue el Comité Ejecutivo y/o el Consejo Directivo.
- b. **Tesorero/a:** Deberá garantizar la seguridad de los fondos de la Asociación, y que las cuentas de ingresos y desembolsos sean preparadas de una manera completa y precisa. El Tesorero/a también revisará anualmente el presupuesto presentado por el Director/a Ejecutivo/a del Consejo, el cual será discutido y aprobado por el Consejo Directivo.
- c. **Secretario/a:** Deberá consignar y distribuir las actas de las reuniones, deberá preparar y firmar los documentos corporativos y desarrollar las labores normalmente asignadas a un Secretario/a.

ARTICULO 38. VACANTES. Si algún puesto de Directivo quedare vacante,(se entiende por vacancia la renuncia, la destitución, pérdida de la representatividad o muerte), los directivos deben nominar a un individuo cuya elección debe votar el Consejo Directivo en un lapso de sesenta (60) días y que completará el periodo restante.

Los directivos fundadores nombraran su propio reemplazo en el caso de renuncia. La vacante originada en caso de muerte será cubierta de común acuerdo por los miembros sobrevivientes teniendo en consideración los deseos del fallecido.

ARTICULO 39. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Consejo Directivo designará un/a Director/a Ejecutivo/a quien será el representante legal de la Asociación.

Parágrafo 1. El Representante Legal inicial por el término de seis (6) meses será el Presidente del Consejo Directivo y su suplente el Secretario del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá designar hasta dos (2) representantes legales suplentes que representarán a la Asociación en casos de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo.

ARTICULO 40. FUNCIONES. El Director/a Ejecutivo/a de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Desempeñar las funciones y responsabilidades propias del representante legal de la Asociación

- b. Conferir poderes judiciales en nombre de la sociedad
- c. Presentar anualmente al Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance, y los estados de fin de ejercicio con un informe escrito sobre la marcha de las actividades de la Asociación
- d. Mantener al corriente al Consejo Directivo sobre la marcha de la Asociación y suministrarle la información que este le solicite
- e. Entregar a los Miembros del Consejo Directivo los balances mensuales
- f. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea de Miembros o el Consejo Directivo al final de cada año y al retirarse del cargo
- g. Presentar a la Asamblea de Miembros, conjuntamente con el Consejo Directivo, en cada ejercicio, los estados financieros y documentos requeridos por la ley
- h. Celebrar todo contrato y ejecutar todo acto comprendido dentro del objeto de la Asociación, o lo relacionado con el mismo o con la existencia funcionamiento de la Asociación con las limitaciones que se establecen en este artículo. El Director/a Ejecutivo/a deberá en nombre de la Asociación ejecutar contratos, cheques y otros instrumentos autorizados por el Consejo Directivo con excepción de asuntos prohibidos por la ley o por estos estatutos
- i. El Director/a Ejecutivo/a deberá presentar un presupuesto anual para la operación de la Asociación, que será revisado por los directivos y será aprobado por el Consejo Directivo
- j. El Director/a Ejecutivo/a podrá nombrar los colaboradores necesarios para administrar la Asociación. Esta responsabilidad incluye fijar la compensación de los colaboradores de la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado
- k. En general deberá realizar todas las labores designadas para su cargo, las labores definidas por la ley, por su contrato, por estos estatutos y las establecidas por el Consejo Directivo.
- l. El representante legal y sus suplentes podrán realizar los siguientes actos con autorización del Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo en caso de que le haya sido delegada esta función
 - i. Celebración y ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales
 - ii. Celebración de cualquier contrato de empréstito externo o interno
 - iii. Celebración o ejecución de actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación e indicación del destino que se dará al producto de tales negocios
 - iv. Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables
 - v. Compondores
 - vi. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal O del presente artículo
 - vii. Acordar la participación de la Asociación en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será designado por la Asamblea de terna presentada por el consejo directivo. El Revisor Fiscal será nombrado por un (1) año y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el ejercicio fiscal de la Asociación se realice de acuerdo con sus estatutos y la Ley
- b. Asegurar que la contabilidad de la Asociación se lleve de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- c. Revisar y aprobar los Estados Financieros de la Asociación
- d. Convocar a su discreción reuniones extraordinarias de la Asamblea de miembros y del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO 42. COMITÉS. La asociación contará con diversos comités, los cuales se encuentran descritos a continuación:

- a. Comité Ejecutivo: Debe existir un Comité Ejecutivo que debe tener entre sus Miembros al Presidente del Consejo Directivo, el Secretario/a y el Tesorero/a. El Comité Ejecutivo incluirá entre sus Miembros al Director/a Ejecutivo/a de la Asociación (sin voto)
- b. Otros comités: El Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo podrá establecer otros comités, incluyendo los que se necesiten para desarrollar el plan de trabajo para el año en curso y debe establecer el poder y las responsabilidades de cada comité. El director de cada comité debe ser elegido y ejercer a discreción del Comité Ejecutivo o el consejo directivo.

ARTICULO 43. REUNIONES. Las reuniones y actuaciones de los comités se regirán por lo previsto en estos estatutos para el Consejo Directivo, con excepción del tiempo para reuniones regulares y especiales de los comités que puede ser fijado por resolución del Consejo Directivo o por el comité. El Consejo Directivo puede adoptar reglamentos pertinentes a la conducción de las reuniones de los comités siempre y cuando dichos reglamentos no sean inconsistentes con estos estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea de Miembros adoptada con el voto de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros activos de la Asociación.

- b. Por imposibilidad en el cumplimiento de su objeto.
- c. Por haber transcurrido más de dos (2) años desde su constitución sin haber iniciado sus actividades.

ARTÍCULO 45. LIQUIDADOR. En caso de liquidación, el Consejo Directivo procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se efectúe dicho nombramiento actuará como tal el Director/a Ejecutivo/a inscrito.

ARTÍCULO 46. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de disolución o liquidación de la Asociación, cualquiera de los activos que quede después del pago de todas las deudas se distribuirá de acuerdo con el voto del Consejo Directivo a cualquier Asociación sin ánimo de lucro o asociación cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación.

CAPITULO VI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47. De acuerdo con la legislación colombiana la inspección y vigilancia de la Asociación la ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.